



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESIGNACIÓN DE LA REGIÓN HUANCAMELICA, COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL" (Proyecto de Ley 300/2021-CR)



COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, la observación del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en la "**Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la designación de la región Huancavelica, como destino turístico nacional**" (Proyecto de Ley 300/2021-CR). Las observaciones han sido presentadas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 16 de febrero de 2022 del periodo de sesiones 2021-2022, realizada de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el Dictamen de Insistencia recaído en la Observación remitida por el Poder Ejecutivo con relación a la Autógrafa "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la designación de la región Huancavelica, como destino turístico nacional" (Proyecto de Ley 300/2021-CR), con el voto favorable de los congresistas: Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pedro Edwin Martínez Talavera, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño, Guido Bellido Ugarte, Ernesto Bustamante Donayre, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, César Manuel Revilla Villanueva, Jhakeline Katy Ugarte Mamani, Luis Raúl Picón Quedo y Jorge Arturo Zeballos Aponte, con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de los congresistas Diego Alonso Bazán Calderón y Cheryl Trigozo Reátegui.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

I.1 Antecedentes

El Proyecto de Ley 300/2021-CR, de autoría del señor congresista Wilson Soto Palacios, del Grupo Parlamentario Acción Popular, mediante el cual propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la designación de la región Huancavelica, como destino turístico nacional", ingresó al área de Trámite Documentario el 29 de setiembre de 2021 y fue remitido a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como única comisión dictaminadora, mediante decreto de envío del 06 de octubre de 2021.

El dictamen recaído en dicho proyecto, presentado con texto sustitutorio fue

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESIGNACIÓN DE LA REGIÓN HUANCAMELICA, COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL" (Proyecto de Ley 300/2021-CR)

aprobado por **unanimidad** en la novena sesión ordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del 15 de diciembre de 2021. El dictamen fue presentado al área de Trámite Documentario el 16 de diciembre de 2021.

El 17 de diciembre de 2021 fue exonerado del plazo de publicación, y se amplió la agenda de la sesión del Pleno del Congreso, autorizándose su inclusión en la Agenda para debate. El Pleno del Congreso en la sesión virtual de la misma fecha debatió el dictamen referido, el cual fue aprobado en primera votación. El mismo día, por **Acuerdo del Pleno Virtual** se exoneró de segunda votación, quedando expedito para la elaboración de la Autógrafa.

La Autógrafa de la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la designación de la región Huancavelica, como destino turístico nacional", se remitió al Presidente de la República el 22 de diciembre de 2021, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, cuyo vencimiento de observación fue el 18 de enero de 2022.

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

El 18 de enero de 2022, se recibió en el Congreso de la República el Oficio 015-2022-PR firmado por el Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, y la presidenta del Consejo de Ministros, Mirtha Esther Vásquez Chuquillin, observando la Autógrafa de Ley en los siguientes tres aspectos:

- ❖ Lo dispuesto en la Autógrafa sería redundante debido a que las intervenciones en materia turística forman parte de una planificación estratégica regional, que en el caso de la región Huancavelica se encuentran plasmadas en el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR al 2025, cuya ejecución se encontraría enmarcada en normas vigentes.
- ❖ El objetivo de la Autógrafa de Ley estaría subsumido dentro de los alcances de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- ❖ Se establecerían obligaciones a cargo del Ministerio de Cultura en materias que no son de su competencia.
- ❖ Al no señalarse las acciones que deberán cumplir las entidades comprendidas en el alcance de la Autógrafa, podría generar una demanda de recursos adicionales al erario nacional.

III. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del congreso de la República.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESIGNACIÓN DE LA REGIÓN HUANCABELICA, COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL" (Proyecto de Ley 300/2021-CR)

- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley General de Turismo, Ley 29408.
- Decreto Supremo 003-2010-MINCETUR, Reglamento de la Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Ley 30641, Ley que fomenta la exportación de servicios y el turismo.
- Decreto Legislativo 1329, Decreto Legislativo que crea el fondo "Turismo Emprende".
- Decreto de Urgencia 076-2020 que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del Sector Turismo para la reducción del impacto del Covid-19.
- Decreto Supremo 05-2002-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por y Modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, con el que se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del Covid-19.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY.

IV.1 Posiciones que la Comisión puede adoptar, respecto de las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo

La Comisión requiere, en primer lugar, establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto a las observaciones que presenta el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley. Para responder a la interrogante, señalaremos que las observaciones formuladas por el Presidente de la República se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada¹.

El Reglamento del Congreso de la República no precisa la forma de pronunciarse de las comisiones, con respecto a las autógrafas observadas; por esta razón el Consejo Directivo, el 16 de setiembre de 2003, aprobó el Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, transcribimos estas alternativas:

"ALLANAMIENTO: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa,

¹ Artículo 79, párrafo 3. Reglamento del Congreso.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESIGNACIÓN DE LA REGIÓN HUANCAMELICA, COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL" (Proyecto de Ley 300/2021-CR)

según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

"INSISTENCIA: *Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.*

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

NUEVO PROYECTO: *Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.*

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- a. *Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sean respecto del fondo o de la forma;*
- b. *Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."*

Con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo Directivo, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, el allanamiento o un nuevo texto.

IV.2 Importancia de las leyes declarativas

Antes que la Comisión de Comercio Exterior y Turismo se pronuncie sobre las observaciones, es necesario responder a la siguiente pregunta ¿cuál es la utilidad e importancia de las leyes declarativas?

Hay quienes consideran que las leyes declarativas no revisten mayor importancia, que incluso su debate y aprobación distraen a los congresistas y *"consumen tiempo que puede ser utilizado en temas más trascendentes para el país"*. Sin embargo, como los parlamentarios no tienen iniciativa de gasto, ni participan directamente en la gestión del Estado, es a través de las normas declarativas que hacen un llamado

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESIGNACIÓN DE LA REGIÓN HUANCAMELICA, COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL" (Proyecto de Ley 300/2021-CR)

de atención al Poder Ejecutivo para intervenir en distintas provincias y distritos del país para resolver los problemas que aquejan a los ciudadanos, declarando de interés nacional y de necesidad pública una determinada intervención. Luego, dependerá del Poder Ejecutivo, de las autoridades regionales y locales y de la población trabajar en su implementación.

Por otro lado, ¿cuál es la posición del Poder Ejecutivo respecto a las leyes declarativas? El Ministerio de Economía y Finanzas es el ministerio que se opone reiteradamente a las normas declarativas, sustentando que dichas propuestas legislativas vulnerarían la Constitución Política del Perú respecto a: i) el principio de separación de poderes (Artículo 43); ii) a la prohibición de los parlamentarios de crear, ni aumentar el gasto público (Artículo 79); y, al principio de equilibrio presupuestario (Artículo 78). Sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas omite el análisis realizado por el órgano jurídico del mismo Poder Ejecutivo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cuanto a las normas de naturaleza declarativa.

De acuerdo con lo expresado en la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, del 12 de junio de 2018, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *"Las leyes que tienen el carácter de – declaratoria de interés y necesidad pública – son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carácter de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia. Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad"*. (El subrayado es nuestro).

Asimismo, el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, precisó que "solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda"; además, "las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESIGNACIÓN DE LA REGIÓN HUANCAMELICA, COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL" (Proyecto de Ley 300/2021-CR)

parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado."

En ese sentido, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, está habilitada para proponer leyes con nociones jurídicas de necesidad pública e interés nacional, siempre que la propuesta normativa no "emane de una actuación arbitraria, si no, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos".

IV.3 Análisis de las observaciones a la Autógrafa de Ley

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo realizará un análisis de cada uno de los puntos observados y sus fundamentos:

Punto 1. Referido a la planificación estratégica regional de Turismo – PERTUR y los alcances de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.

Se precisa que en el Artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo se menciona que al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo le corresponde. "5.1. Aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo en el ámbito nacional". En esa línea, mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, del 22 de julio de 2016, se aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) al 2025.

El PENTUR 2025, establece como objetivo "Consolidar al Perú como destino turístico competitivo, sostenible, de calidad y seguro", proponiendo un modelo de desarrollo turístico de "destinos Turísticos". Del mismo modo, este documento de gestión plantea cuatro (04) Pilares Estratégicos:

Pilar 1: Diversificación y Consolidación en mercados;

Pilar 2: Diversificación y Consolidación de la oferta;

Pilar 3: Facilitación Turística y;

Pilar 4. Institucionalidad del Sector.

La observación a la autógrafa señala que el Gobierno Regional de Huancavelica aprobó mediante Ordenanza Regional N° 431-GOB-REG-HVCA/CR su Plan Estratégico Regional de Turismo – Huancavelica al 2025 – PERTUR con la asistencia técnica de

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESIGNACIÓN DE LA REGIÓN HUANCAMELICA, COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL" (Proyecto de Ley 300/2021-CR)

MINCETUR y la participación de los actores públicos y privados de la región.

Al respecto, esta Comisión fundamenta que la Autógrafa de la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la designación de la Región Huancavelica como destino turístico nacional, busca llamar la atención del Ejecutivo y de los Gobiernos Locales para que se concreten las acciones que se mencionan en el Oficio de observación como parte del Plan Estratégico Regional de Turismo – Huancavelica al 2025 y la Ley N° 31103 "Ley de la estrategia de reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible" y mediante Resolución Viceministerial N° 0004-2021-MINCETUR/VMT que aprueba la "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021 – 2023"; en ese sentido, la Autógrafa observada busca contribuir con el cumplimiento de dichas acciones.

En esa misma línea, el Ex Oficial Mayor del Congreso de la República, José Élice Navarro señaló en el Informe Temático N° 10/2012-2013 del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria "Estudio sobre normas que declaran necesidad pública e interés nacional diversas materias" que generalmente las leyes establecen obligaciones, pero que también las hay declarativas, que son puntos de vista en el sentido de que se busca conseguir que se dé prioridad a algunas acciones que debe realizar el Poder Ejecutivo. Es en base a este principio que debemos insistir en la aprobación de la autógrafa en cuestión, más aún cuando pone énfasis en la reactivación de actividades económicas como el turismo, la cual es de público conocimiento, ha sido sumamente afectada por la crisis sanitaria que actualmente atravesamos y que todos debemos ayudar a superar.

En consecuencia, por los argumentos expuestos esta Comisión rechaza el primer punto de las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa de la Ley materia de dictamen. Por lo tanto, en este extremo insistimos en la autógrafa de ley.

Punto 2. Referido a las competencias del Sector Cultura

Se observa la Autógrafa de Ley, en tanto establece obligaciones a cargo del Ministerio de Cultura en materias que no son de su competencia, pues según el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial; b) creación cultural contemporánea y artes viva; c) gestión cultural e industrias culturales; y d) pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Además, conforme al literal r) del artículo 7 de dicha Ley, el Ministerio de Cultura cumple la función exclusiva respecto de otros niveles de gobierno, de coordinar con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la elaboración y ejecución de la política de promoción

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESIGNACIÓN DE LA REGIÓN HUANCAVELICA, COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL" (Proyecto de Ley 300/2021-CR)

del turismo cultural.

Las competencias del Sector Cultura, diferentes a las del Sector Turismo, son el cierre de brechas de servicios culturales mediante la puesta en valor de los monumentos arqueológicos, virreinales, republicanos, etc., de acuerdo con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 000373-2021-DM/MC, el cual enumera los indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios del sector.

En este sentido, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo encuentra fundamentada la observación formulada por el Presidente de la República respecto de las competencias del Sector Cultura y, por consiguiente, recomienda ALLANARSE en ese extremo en la autógrafa de ley.

Punto 3. Referido a la disponibilidad de recursos para el desarrollo de las acciones que deberán cumplir las entidades comprendidas en el alcance de la Autógrafa

Desde el ámbito estrictamente presupuestal, la observación supone que la Autógrafa no ha tomado no cuenta con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados para implementación durante el Año Fiscal 2022, que asegure su financiamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, no incluye una evaluación costo - beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, vulnerando de esta manera la reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

En esa misma línea de ideas, añade que la Autógrafa de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma ocasionará mayores gastos para el Tesoro, en tanto no se habría previsto recursos para su financiamiento en el Año Fiscal 2022 y en presente Año Fiscal, así como su sostenibilidad para los subsiguientes años.

Al respecto, esta Comisión fundamenta que la autógrafa concibe una ley declarativa, en los términos expuestos en los puntos anteriores, la cual de acuerdo con el Informe Temático N° 10/2012-2013 del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria "Estudio sobre normas que declaran necesidad pública e interés nacional diversas materias" del Congreso de la República, menciona que: "Se ha señalado que no existe en el ordenamiento jurídico peruano legislación específica respecto de las leyes declarativas, aún no se ha otorgado a ningún órgano del Estado esta atribución jurídica. Sin embargo, el Congreso de la República ha aprobado diversas leyes en este

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESIGNACIÓN DE LA REGIÓN HUANCAMELICA, COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL" (Proyecto de Ley 300/2021-CR)

sentido, tanto a iniciativa de los propios congresistas como del Ejecutivo, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, a través de la aprobación de normas de su competencia".

Uno de los ejemplos más relevantes cada año para su aprobación es el proyecto de Ley de Presupuesto, enviado al Congreso por el Presidente de la República, el cual contiene varias disposiciones que declaran de necesidad pública y de interés nacional la ejecución de diversas obras contenidas en los planes sectoriales del Poder Ejecutivo o en los planes de desarrollo de los gobiernos regionales o locales.

Para la aprobación de esta norma no se solicita los requisitos que el Oficio que contiene las observaciones a la Autógrafa de la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la designación de la Región Huancavelica como destino turístico nacional pide como condición; ya que dichos requisitos como la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados para su implementación, y lo que el Congreso de la República en este caso específico hace es ponerle énfasis a una necesidad real de la población de un sector económico determinada sin contravenir los límites del Artículo 79 de nuestra Constitución

Oscar Jiménez² (2013) cita al Dr. Abanto Valdivieso, quien señala lo siguiente:

(...)

"... el Congreso no está impedido de aprobar estas leyes que declaran de necesidad pública e interés nacional, pues hay precedentes al respecto y no hay norma que prescriba su prohibición por parte del Legislativo; y que lo que hace mediante su aprobación, al estar facultado para direccionar la política del Estado, es llamar la atención del Ejecutivo, región o gobierno local, para que determinado proyecto sea priorizado y ejecutado después de ser incluido en el ejercicio presupuestal del año fiscal siguiente".

(...)

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional; por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos de dicha declaración prevean lo siguiente:

- Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior.
- Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la

² Jiménez, O. (2013) Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias. Informe temático N° 10/2012-2013. Departamento de investigación y documentación parlamentaria - Área de servicios de investigación. Recuperado [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BED70E4CDB6B2A2A0525812200730486/\\$FILE/324_INFTEM10_necesidad_p%C3%BABlica.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BED70E4CDB6B2A2A0525812200730486/$FILE/324_INFTEM10_necesidad_p%C3%BABlica.pdf)

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESIGNACIÓN DE LA REGIÓN HUANCAMELICA, COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL" (Proyecto de Ley 300/2021-CR)

economía, del desarrollo social o cultural.

Bajo lo expuesto, esta Comisión rechaza el tercer punto de las observaciones del Poder Ejecutivo recaídas en la Autógrafa de la Ley materia de dictamen. Por lo tanto, en este extremo INSISTIMOS en la autógrafa de ley.

IV.3 Determinación del tipo de pronunciamiento ante la observación a la autógrafa

La Comisión a tenor del análisis, podemos colegir que estamos manteniendo todo el texto originario de la Autógrafa observada. Por consiguiente, de conformidad con Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso; correspondería aplicar el párrafo siguiente:

"Insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa."

En tal sentido, la Comisión propone la INSISTENCIA de la "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA DESIGNACIÓN DE LA REGIÓN HUANCAMELICA, COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL"

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, recomienda insistir en todas las observaciones formuladas por el Presidente de la República, con excepción de la segunda observación, en la que recomienda allanarse a la misma.

Consiguientemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, en el tercer párrafo del artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y en el Acuerdo del Consejo Directivo de fecha 16 de setiembre de 2003, recomienda **INSISTIR** en la autógrafa de ley, con el siguiente texto:

**"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA
DESIGNACIÓN DE LA REGIÓN HUANCAMELICA, COMO DESTINO
TURÍSTICO NACIONAL"**

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la designación como destino turístico nacional de la región Huancavelica, con la finalidad de promover y fomentar el turismo, posibilitando el desarrollo de esta actividad, además de exhibir su potencial turístico representado en los centros arqueológicos y connotados paisajes naturales que existen en su extensión territorial.



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 08:56:52-0500
CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON RELACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESIGNACIÓN DE LA REGIÓN HUANCAVELICA, COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL" (Proyecto de Ley 300/2021-CR)

Artículo 2. Entidades Competentes



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2022 13:30:42-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Jorge FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2022 10:44:58-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
JULIO EL FIR 44275589 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2022 17:07:40-0500

Dese cuenta.
Sala de Comisiones
Lima, febrero de 2022.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2022 16:14:48-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 09:40:52-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 12:46:58-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 10:24:09-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2022 10:15:43-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2022 11:48:26-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2022 16:32:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2022 09:13:31-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2022 11:08:35-0500

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 1 de marzo de 2022 14:52
Para: jfloresg@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 31c9a13e372cc44bc1339bfb6d8e1a93.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Buenas tardes Adjunto Dictamen PL. N° 300-2021-GR, "Ley que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Designación de la Región Huancavelica, como Destino Turístico Nacional" en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el miércoles 16 de Febrero de 2022-del periodo de sesión 2021-2022- con la dispensa de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos. Saludos Juana Flores Técnica de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo Cel. 967703780

[Fecha]: 2022-03-01 14:52:21

[IP]: 94.188.207.220

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.